

URUGUAY

Sociedad civil promoviendo los derechos humanos y fortaleciendo la democracia

Cuarto ciclo del Examen Periódico Universal de Uruguay, sesión 46 – 2024

I.- DERECHO HUMANO AL AGUA

En 2004, Uruguay fue el primer país en el mundo que incluyó –en su Constitución- el agua como un Derecho Humano. A través de un mecanismo de democracia directa, reformó su Artículo 47 con el respaldo del 64,7% de su electorado. Así, declaró el acceso al agua potable y el saneamiento como derechos humanos fundamentales, estableciendo que los servicios de agua y saneamiento deben ser prestados directa y exclusivamente por personas jurídicas estatales. También se estableció la participación de los usuarios y la sociedad civil en todos los procesos de planificación, gestión y control de los recursos hídricos.

Sin embargo, asistimos a un fuerte avance privatizador, violando dos artículos de nuestra Carta Magna (el Artículo 47 y también el Artículo 188). En este último se establecen mecanismos para que las empresas públicas y los servicios descentralizados puedan asociarse con privados, pero se excluyen expresamente de esta disposición los servicios públicos de agua potable y saneamiento.

Se han descuidado las cuencas hidrográficas, lo que ha afectado el abastecimiento de agua potable a nuestra población, se recurre a falsas soluciones también violatorias de nuestra normativa y de alto impacto en la salud pública y ambiental.

A su vez, en un territorio con abundantes fuentes de agua dulce, una iniciativa privada quiere imponer un proyecto con una toma de agua directamente del Río de la Plata, y específicamente de la zona de Arazatí: existen argumentos científicos, jurídicos y económicos que indican la inconveniencia de esta iniciativa (violación del Artículo 188 de la Constitución y la Ley 17.555).

RECOMENDACIONES

- * Anular contratos con empresas privadas y/o empresas públicas de otros estados (evitando así vulnerar el artículo 188 de la Constitución de la República)
- * Suspender la firma del Proyecto Neptuno/Arazatí, por ser una falsa solución al problema de acceso al agua del área metropolitana, dado que nuestro territorio posee abundantes fuentes de agua dulce.
- * Derogar la Ley de Riego (Ley N° 19.553)
- * Implementar restricciones ambientales efectivas y exclusiones en zonas críticas de algunas actividades que son incompatibles con la producción de agua para consumo humano; un ejemplo eliminar las áreas de prioridad forestal en las nacientes de la cuenca del Río Santa Lucía
- * Revertir la afectación a las fuentes de agua y comenzar a ajustar e implementar las medidas ya discutidas para la recuperación de la cuenca del Río Santa Lucía, incluyendo el tratamiento de lodos.

* Asegurar la efectiva participación ciudadana, respetando la normativa nacional e internacional, sin la judicialización de la protesta.

II.- COLECTIVO MEMORIA EN LIBERTAD

El colectivo Memoria en Libertad, está conformado por quienes fueron niñas, niños y adolescentes víctimas directas de terrorismo de Estado durante el período 1968-1985.

Principales recomendaciones al Estado uruguayo:

*. Que reconozca y repare a las personas que siendo niñas, niños y adolescentes fueron víctimas directas durante la actuación ilegítima y el terrorismo de Estado, como lo señalan la recomendación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de 2019, la resolución del Comité contra la Tortura, del Comité por los Derechos Humanos y del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de ONU en 2022.

*. Que implemente las medidas administrativas necesarias para garantizar la prestación efectiva de la cobertura integral de salud prevista en la normativa legal vigente (leyes Nº 18.033 y 18.596, Decreto 297/10 y sentencia Nº 64/2022 del Poder Judicial) de las personas integrantes del Colectivo Memoria en Libertad y a todas las personas que siendo niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de terrorismo de Estado, asegurándose que las mismas reciban las prestaciones en salud correspondientes, en todo el territorio nacional.

III.- SITUACIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN EL TERRORISMO DE ESTADO (13 de junio de 1968 - 28 de febrero de 1985)

El Estado mantiene una deuda desde hace cinco décadas en la lucha contra la impunidad, lo que configura un delito continuado no permitiendo el desarrollo de una Democracia plena. Si bien las reformas legislativas e institucionales de la última década han permitido algunos avances, las investigaciones y los juicios en curso se caracterizan por su extrema lentitud: la combinación de un marco legislativo deficiente, una ley de amnistía y de una judicatura que no ha interpretado la ley a la luz del derecho internacional, violando las garantías judiciales.

En la última década, el Estado Uruguayo ha recibido dos condenas de la Corte Interamericana por violaciones de derechos humanos durante la dictadura, pero los fallos no han recibido cabal cumplimiento.

RECOMENDACIONES

* Garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violaciones a derechos humanos, o de sus familiares para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables, incorporando el enfoque de género especialmente en aquellos casos en los que las víctimas sean mujeres.

- * Llevar a cabo investigaciones exhaustivas sobre desapariciones y ejecuciones extrajudiciales, con una política de Estado eficaz en la gestión, digitalización y acceso de archivos, respetando el derecho al honor y a la intimidad de todas las personas
- * Cumplir en su integridad y sin demora la sentencia en el caso Caso Gelman Vs. Uruguay del 2011 así como la del Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay del 2021 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

IV.- COMISIÓN DEL SITIO DE MEMORIA “300 CARLOS INFIERNO GRANDE”. COMISIÓN POR LA “MEMORIA DE LOS FUSILADOS DE SOCA”. COMISIÓN DEL SITIO DE MEMORIA “CASERÍO DE LOS NEGROS” (Ley de Sitios de Memoria N° 19.641/18)

Con respecto a la situación de la impunidad en Uruguay, se toman los conceptos vertidos en el punto III.

Por otra parte, el Estado no presta la debida atención al pasado esclavista del Uruguay, con el cual mantiene una deuda desde el punto de vista de la contribución de las comunidades afro al desarrollo y crecimiento del país. En tanto, el Caserío de la Real Compañía de Filipinas es la prueba material de las acciones del Estado colonial en la violación de los DD.HH en el pasado. Pero mantiene una continuidad con el surgimiento del Estado nacional, donde la población afro es sometida a nuevos mecanismos de discriminación y de exclusión.

RECOMENDACIONES

- * Adoptar las acciones legislativas, administrativas, financieras, presupuestarias para fortalecer la capacidad de actuación de la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad.
- * Asegurar que ninguna violación grave de derechos humanos quede impune y garantizar que estos actos no estén sujetos a prescripción, amnistía e inmunidades.
- * El Estado debe generar las condiciones para visibilizar y poner en valor el Museo de sitio del Caserío de los Negros en relación con la protección de los derechos humanos y la trata de personas.